



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820210075500
Proceso: Ejecutiva De Mínima Cuantía.
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFANDI
Email: notificacionesjudiciales@comfandi.com.co.Apdo.
Demandante: DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN
Email: juridico5@marthajimeja.com
Demandado: IVONNE OSORIO AGUIRRE
Email: lolaixabela@hotmail.com
As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora arrima solicitud de terminación del proceso. Se deja constancia que no existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, junio 21 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL UNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 52**

Santiago de Cali Valle, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede y una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo petitionado, por cuanto la actuación aun no se encuentra en etapa de remate, la solicitud proviene de la Apoderada de la parte actora y su manifestación constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo.

2. CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

3. No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

4.- En caso de existir depósitos judiciales, se ordena su entrega a quien se le descontó.

5. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandada, advirtiéndose que estos fueron radicados electrónicamente y los originales reposan bajo la custodia de la parte demandante, según lo mencionado en el escrito de la demanda.

6.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE JUNIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 12-15 piso 11
j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali Valle, junio 21 de 2022

Oficio No. 1450

Señor Gerente:

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FINANADINA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR S. A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANAGRARIO, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO W BANCOOMEVA, BANCO FALLABELA, BANCO PICHINCHA.

Ciudad

Radicación No. 76001400302820210075500
Proceso: Ejecutiva De Mínima Cuantía.
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFANDI
Email: notificacionesjudiciales@comfandi.com.co.
Demandante: DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN
Email: juridico5@marthajmejia.com
Demandado: IVONNE OSORIO AGUIRRE
Email: lolaixabela@hotmail.com.

Comedidamente me permito informarle que por Auto Interlocutorio No. 52 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase ordenar el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que de manera individual o conjunta tenga o llegare a tener la parte demandada, a cualquier título en esa honorable corporación crediticia.

Por lo anterior, sírvase dejar sin efecto lo comunicado por este despacho mediante oficio No. 181 del 24 de enero de 2022.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

(FIRMA ELECTRONICA)
ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

As.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 12-15 piso 11
j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali Valle, junio 21 de 2022

Oficio No. 1451

Señor Pagador:
CI MANUFACTURAS
CALLE 58 # 1N -151
CALI -VALLE

Radicación No. 76001400302820210075500
Proceso: Ejecutiva De Mínima Cuantía.
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFANDI
Email: notificacionesjudiciales@comfandi.com.co.
Demandante: DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN
Email: juridico5@marthajimeja.com
Demandado: IVONNE OSORIO AGUIRRE
Email: lolaixabela@hotmail.com.

Comedidamente me permito informarle que por Auto Interlocutorio No. 52 de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase ordenar el levantamiento del embargo y retención del 20% en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y en proporción igual de prestaciones sociales de lo que devengue la demandada como empleada de tan Honorable corporación.

Por lo anterior, sírvase dejar sin efecto lo comunicado mediante oficio No. 182 del 24 de enero de 2022.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

(Firma Electrónica)

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

As.